



APUDEPA

ASOCIACIÓN DE ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS

Declarada de Utilidad Pública (2013)

CIF: G50689678 / REG. SOC. N° 04-Z-0113-96



C / Agustina de Aragón, número 28, 50004, Zaragoza



606 970 900



apudepa@gmail.com



twitter.@apudepa



www.apudepa.com

**MINISTRA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO MINISTERIO DE
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO
Plaza de San Juan de la Cruz, s/n
28003 Madrid**

Asunto: Ejercicio del derecho de Petición para la adopción de medidas de protección ambiental ante el impacto de proyectos de energías renovables

La ASOCIACIÓN DE ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS (APUDEPA), CIF nº G-50689678, registrada en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón con el núm. 04-Z-0113-96, con domicilio a efectos de notificaciones en Agustina de Aragón, nº 28, bajo. 50004, de Zaragoza, con núm. de teléfono móvil 606970900, y correo electrónico apudepa@gmail.com, y en su nombre Doña. BELÉN BOLOQUI LARRAYA, con DNI N° 17831439 actuando en calidad de Presidenta de la ASOCIACIÓN DE ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS (APUDEPA), ante la Ministra de Transición Ecológica y Reto Demográfico, comparezco y como mejor proceda DIGO:

A LA MINISTRA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO

Que mediante el presente escrito mi representada ejerce el **DERECHO DE PETICIÓN** regulado en la **Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre**, con el fin de que se adopten medidas concretas y vinculantes necesarias para salvaguardar la biodiversidad y el medio ambiente, actualmente amenazados por la multitud de proyectos de energías renovables, planteados de forma indiscriminada, sin la debida planificación, por parte de las administraciones públicas responsables.

Fundamentamos dicha PETICIÓN y las medidas concretas objeto de solicitud que consideramos deberían adoptarse con carácter urgente, mediante las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. REQUISITOS FORMALES Y COMPETENCIA

APUDEPA, Asociación de Acción Pública en Defensa del Patrimonio Aragonés, tiene a bien manifestar que es una asociación fundada en 1996 y que fue declarada por el Ministerio del Interior como de Interés Público en 2013 y de Interés Social por el Ayuntamiento de Zaragoza en 2020. Apudepa como indica su nombre, ha tenido desde su constitución la voluntad de Acción Pública, contemplada en la legislación vigente: *Acción pública. Será pública la acción para exigir ante las Administraciones públicas y la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el cumplimiento de lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico para la defensa del patrimonio cultural aragonés (Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés, art. 8)*. La observación del territorio durante 25 años, le permite a esta asociación hacer algunas consideraciones desde el ámbito de la ciudadanía, habitualmente olvidada por las administraciones.

Precisamente, esta asociación se enfrenta, con una frecuencia indeseada, a ayuntamientos y Gobierno de Aragón por vía contencioso administrativa dado que los equipos de gobierno siguen viendo el suelo como supremo valor a defender frente al valor de la cultura, representada por la memoria e identidad del patrimonio cultural, que la Constitución de 1978 y la legislación nacional contempla de forma inequívoca.

SEGUNDA. MOTIVOS Y OBJETO DE PETICIÓN

Contexto

La Constitución Española (1978) recoge una obligación de los poderes públicos con respecto a la conservación del Patrimonio en su Artículo 46:

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Ese compromiso de los poderes públicos se desarrolla en tres leyes, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

La primera ley establece obligaciones específicas del Estado para esta preservación incluyendo:

- La creación de inventarios de bienes de especial interés cultural (artículo 1.3)
- La adopción de medidas necesarias para la colaboración entre las administraciones y poderes públicos para fines de conservación (artículo 2.2)
- El establecimiento de una protección y tutela especial de estos bienes (artículo 9.1)

La segunda ley mencionada, sobre patrimonio natural, establece en términos similares obligaciones para los poderes públicos de:

- Integración de la conservación natural en las políticas sectoriales (artículo 5.2 f)
- La obligación de cooperación y colaboración para la protección del patrimonio natural (artículo 7.1)
- La creación de una serie de inventarios de patrimonio natural (artículo 9)

La tercera ley, sobre patrimonio inmaterial, igualmente establece:

- La protección de los soportes materiales necesarios para el mantenimiento del patrimonio inmaterial (artículo 4)
- El deber de la administración general del Estado de informar a la población sobre dicho patrimonio (artículo 8).
- La obligación de cooperación de las administraciones públicas para la protección del patrimonio cultural inmaterial (artículo 10)

Al margen de estas obligaciones autoimpuestas, España es firmante de numerosos convenios y tratados internacionales, varios de los cuales le obligan a tomar medidas de protección al patrimonio.

Estas incluyen:

- La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ratificada por España en 2006.
- El Convenio de Faro de 2005, ratificado por España en 2018, que insiste en valores similares a las normas antedichas y explícitamente pide que las partes firmantes promuevan un enfoque integrado de la gestión del patrimonio cultural, que lo incluya en las reglamentaciones técnicas (artículo 9.d), las políticas económicas (artículo 10.b) y que permitan la correcta actuación de la sociedad civil (artículo 11).
- El Convenio Europeo de Paisaje de 2008, que obliga a España a integrar el paisaje en sus políticas de ordenación territorial y urbanística (artículo 5.d), para lo cual se deben identificar y calificar los paisajes en su territorio (artículo 6.c)

Notablemente, España es parte de la Unión Europea, cuyas políticas han incidido en la protección del patrimonio. En 2018 se publicaron las *Conclusiones del Consejo sobre la necesidad de poner de relieve el patrimonio cultural en las políticas de la UE* que de nuevo instan a los estados miembros a la incorporación del patrimonio como elemento en sus políticas sectoriales (artículo 8).

Deficiencias en la zonificación para nuevas instalaciones de energías

El Ministerio de Transición Ecológica (MITECO) ha publicado una zonificación destinada a orientar a promotores de proyectos de energías renovables, buscando facilitar el despliegue renovable necesario para cumplir los **objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima** (PNIEC). Dicha zonificación se encuentra disponible en https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx y fue publicitada como una herramienta para orientar a los promotores privados hacia zonas aptas para nuevos proyectos de generación.

Adicionalmente, la última modificación del Real Decreto 1183/2020, introducida con una corrección de errores de 25/06/2021, remite a la zonificación antes establecida por el Ministerio como el único criterio de carácter geográfico que incluye para los concursos. Esto supone que la zonificación es la única valoración ambiental y territorial previa a los Estudios de Impacto

Ambiental por proyecto que el ministerio está considerando para priorizar proyectos, siendo el resto de carácter económico, eficiencia o temporal.

En la memoria de dicha zonificación el Ministerio afirma en la p. 44 que **la labor cartográfica de los poderes públicos en el ámbito no es aprovechable para su política sectorial por motivos técnicos:**

Debido a la alta dificultad para localizar cartografía en formato vectorial detallado de los BIC y a la heterogeneidad existente por Comunidad Autónoma en la cartografía disponible, se ha tomado la cartografía de los 48 lugares que España tiene inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO debido a que se consideran delimitados bajo unos criterios homogéneos y comparables.

El MITECO reduce así a sólo 48 elementos en toda España la protección que las leyes e inventarios recogen para muchas más. Esta deficiencia es difícil de excusar dado que, según las leyes descritas en la primera sección, es la propia Administración la responsable de velar por la existencia de información para la aplicación de la protección del Patrimonio.



Ilustración 1: con la excepción de las rutas principales del camino de Santiago, algunas áreas naturales y puntos muy limitados, el MITECO no considera patrimonio que deba ser protegido durante la planificación de nuevas plantas de generación eléctrica.

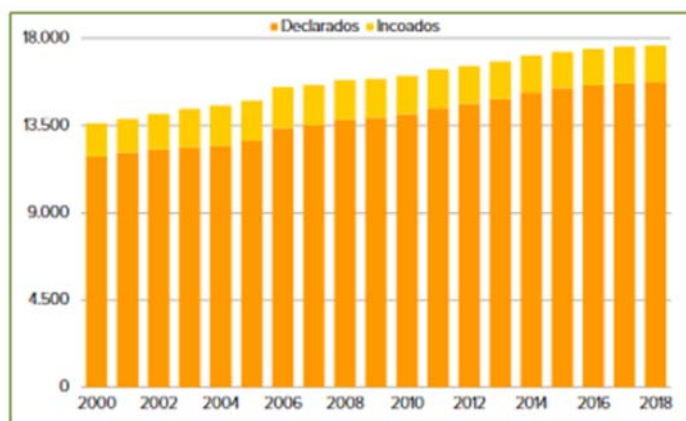


Ilustración 2: Por contra, el Estudio Ambiental Estratégico para la planificación de la red de transporte mencionaba aproximadamente 18.000 elementos de patrimonio histórico en España. La zonificación para renovables considera apenas un 0.2% de los elementos del patrimonio histórico con catalogación de BIC.

Es de notar que la memoria de la zonificación del Ministerio recoge que otras planificaciones energéticas (incluyendo los planes autonómicos de las comunidades autónomas de Principado de Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña y Comunidad Foral de Navarra) sí recogían catálogos mucho más amplios del patrimonio cultural. Su no inclusión en la zonificación ministerial supone un paso atrás de difícil comprensión en el desarrollo de una planificación energética integral, especialmente cuando el propio Ministerio reconoce ser consciente de la existencia de alternativas. Así, por ejemplo, el Plan Energético de Navarra – Horizonte 2030 recoge explícitamente en sus páginas 70-72 el patrimonio cultural e histórico, listando sólo en la provincia de su alcance 151 elementos distintos.

Fuera de las planificaciones energéticas, otras instituciones han realizado un esfuerzo cartográfico. Así el Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR) tiene un visor web en https://idearagon.aragon.es/visor/?VISIBLELAYERS=TR_ESTFER que permite visualizar elementos del patrimonio cultural no presentes en la cartografía del Ministerio:

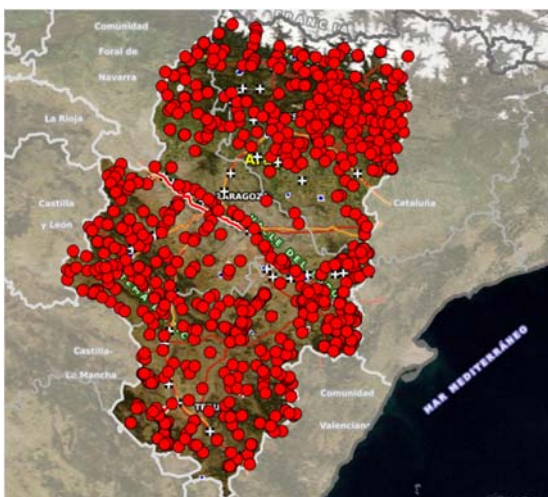


Ilustración 3: Los Bienes de Interés Cultural (BIC), no usados en la cartografía ministerial, son accesibles en otros organismos oficiales (portal web del IGEAR).

El mismo IGEAR ha puesto a disposición pública cartografía vectorial aprovechable en formato abierto de dicho patrimonio cultural en <https://opendata.aragon.es/datos/catalogo/dataset/bienes-de-interes-cultural-informacion-geografica>. Organismos equivalentes en otras comunidades autónomas han puesto a disposición pública información equivalente como es el caso de Navarra (<https://idena.navarra.es/portal/descargar>), Castilla y León (<https://idecyl.jcyl.es/geonetwork/srv/spa/catalog.search#/search?resultType=details&sortBy=relevance&any=bic&from=1&to=20>), Andalucía (<https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/g11.htm>) o Asturias (<https://ideas.asturias.es/centro-de-descargas>)

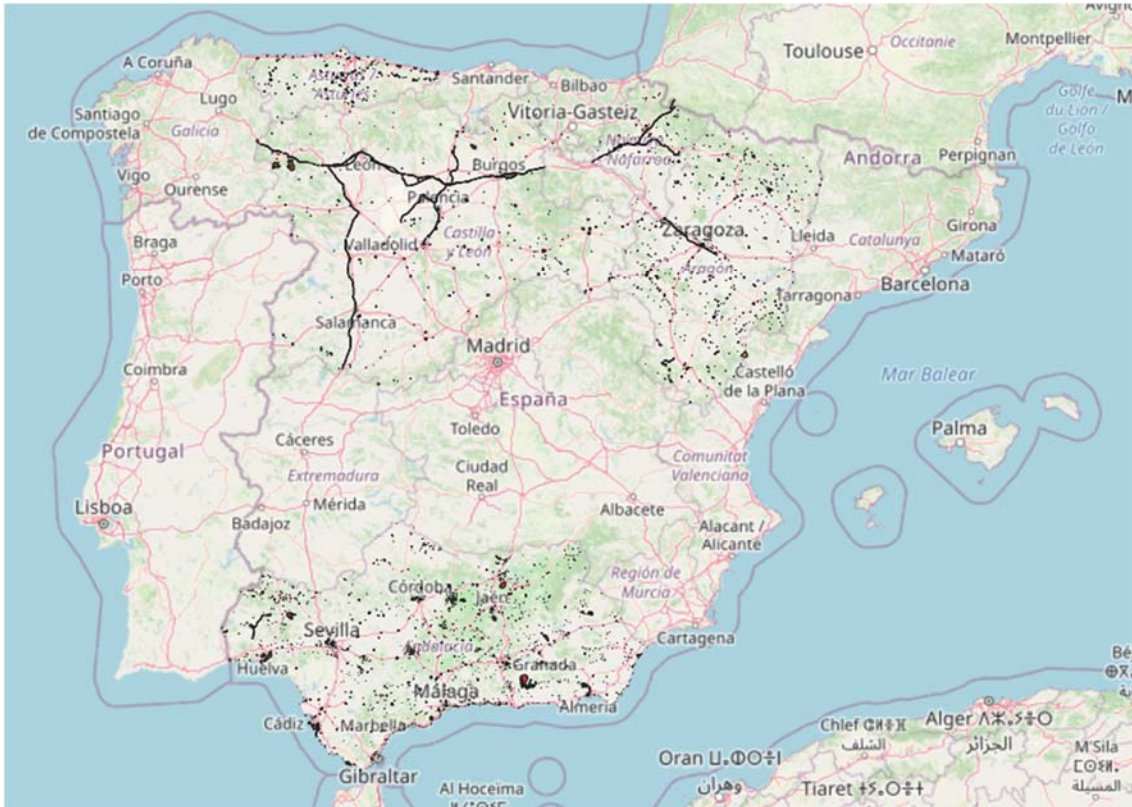


Ilustración 4: Bienes de Interés cultural y zona de protección asociada disponible en cartografías vectoriales públicas de los diferentes departamentos de patrimonio.

Cabe especialmente reseñar el daño que tiene en la credibilidad de la política cultural de las Administraciones Públicas españolas. Mientras que un promotor privado, motivado por la búsqueda de lucro, puede argumentar que las Administraciones Públicas no facilitan las herramientas para evitar afecciones al patrimonio histórico, es cuando menos inusual que sea la propia administración la que use ese razonamiento.

Potenciales repercusiones culturales y energéticas

La no consonancia de la zonificación con las normativas de protección del patrimonio cultural es un potencial riesgo a la aplicación tanto del PNIEC como de la política cultural. Con la capacidad de acceso y conexión siendo el principal cuello de botella en la promoción de plantas de generación eléctrica, es un riesgo que los promotores no acometan estudios ambientales, arqueológicos, de patrimonio o sociales antes de solicitar estos permisos. La actitud de algunas administraciones autonómicas, que actualmente requieren los permisos de acceso y conexión

para tramitar esos estudios, acentúa la importancia de la adjudicación del recurso finito que es la capacidad de acceso sólo a proyectos ambiental y patrimonialmente viables.

Es de notar especialmente que **la Circular 1/2021 de la CNMC, que desarrolla el RD 1183/2020, especifica que la Declaración de Impacto Ambiental ha de adjuntarse a la solicitud de acceso y conexión, si se dispone de ella.** Ello implica que no es obligatorio para la solicitud de acceso y conexión y ha desencadenado en el sector una aproximación de bajo coste que pospone esos estudios.

La cartografía y zonificación facilitada por el MITECO facilitan identificar en una fase temprana qué potenciales proyectos podrían tener problemas ambientales. Sin embargo, los yacimientos arqueológicos protegidos, los Bienes de Interés Cultural y los Paisajes de interés definidos por las Cartas de Paisaje, o por las Comunidades Autónomas, como pueden ser en Aragón los denominados Parques Culturales (como se verá más adelante), con categoría de BIC, o en su defecto con cualquier otro nombre según se proceda en las referidas Comunidades autónomas, cubren una parte no despreciable del territorio español y no serán identificados hasta que no se realicen estudios arqueológicos que habitualmente serán posteriores al otorgamiento del permiso de acceso y conexión.

La situación plantea potencialmente una presión indebida para los procedimientos de estudio de impacto ambiental. La existencia de unos objetivos de descarbonización en el PNIEC supone un potencial riesgo de incumplimiento de la política energética en caso de descartarse proyectos de nueva generación renovable con acceso y conexión durante su análisis ambiental.

Así bajo la actual zonificación es posible que los concursos de capacidad den prioridad a proyectos en yacimientos arqueológicos o paisajes frágiles frente a proyectos en zonas patrimonialmente no sensibles, solo para descubrirse la problemática a posteriori. Sin embargo, la cancelación de la capacidad concedida y su vuelta a concurso llevaría un tiempo valioso. La presión de retrasos, a menudo inaceptables política o económicamente, amenazan con sesgar el proceso y generar un entorno que desincentive un estudio ambiental y patrimonial objetivo y con participación ciudadana.

Ese riesgo se compone dado el uso de la zonificación en el *Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania*, dado que el mismo establece un proceso simplificado a los proyectos que la zonificación considere baja. Así su artículo 6 establece como filtro:

c) Ubicación: Proyectos que, no ubicándose en medio marino ni en superficies integrantes de la Red Natura 2000, a la fecha de la presentación de la solicitud de autorización por el promotor estén ubicados íntegramente en zonas de sensibilidad baja y moderada según la «Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables», herramienta elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Dadas las omisiones en la zonificación, el Ministerio puede estar infravalorando el impacto en el patrimonio cultural de los proyectos que agiliza.

TERCERA. PETICIONES

PETICIÓN 1 – INCLUSIÓN EN LA ZONIFICACIÓN DE CONJUNTOS HISTÓRICOS

Los conjuntos históricos deberían ser incluidos en la zonificación para reforzar la penalización a zonas de potencial valor paisajístico y con potenciales necesidades arqueológicas. Adicionalmente las zonas así designadas habitualmente requieren un espacio de protección de 500 m, que no corresponde con el criterio adoptado para fotovoltaica.

La medida acercaría la zonificación a los requerimientos de las figuras de protección existente.

PETICIÓN 2 – INCLUSIÓN EN LA ZONIFICACIÓN DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

La no inclusión de zonas arqueológicas, que pueden estar en zonas no urbanas, así como de castillos, ermitas, ruinas y otros despoblados que a menudo estarán en territorio disperso en vez de en núcleos urbanos es una importante omisión en la zonificación.

La existencia de cartas arqueológicas a nivel autonómico permite incorporar las zonas de interés en la zonificación evitando riesgos para el desarrollo de proyectos.

PETICIÓN 3 – INCLUSIÓN EN LA ZONIFICACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Si bien muchos Bienes de Interés Cultural están en zonas urbanas, su inclusión sigue siendo necesaria para prevenir conflictos entre los proyectos y la preservación del Patrimonio Histórico.

Particularmente se hace notar que la zonificación existente no incluye los Sitios Históricos, figura de protección que a menudo incluye minas, acequias, caminos u otros elementos que contextualizan la historia local y que habitualmente no está en el perímetro de las zonas urbanas. Más aún, muchos bienes de interés cultural cuentan con una zona de protección cuyos límites se extienden por los alrededores.

La inclusión se considera importante para evitar riesgos para el desarrollo de nuevos proyectos.

PETICIÓN 4 – INCLUSIÓN DE BIENES CULTURALES INMATERIALES

Aunque pueda parecer paradójico el intento de cartografiar un patrimonio inmaterial, España consta de 17 elementos elegidos por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad. Algunos, como la arquitectura de la piedra seca abarcan elementos físicos dispersos que podrían haberse integrado en la planificación. La no consideración del patrimonio inmaterial choca con la filosofía de la ley 10/2015 y pone en riesgo el esfuerzo realizado por las instituciones culturales.

La inclusión permitiría alinear la política sectorial del MITECO con la de otros departamentos de la Administración.

PETICIÓN 5 – AMPLIACIÓN DE ELEMENTOS CULTURALES INFRARREPRESENTADOS EN LA ZONIFICACIÓN

Más allá del número, los errores y omisiones en el apartado social y cultural son mucho más habituales que en ambiental. Por ejemplo, al indicar las vías pecuarias la red listada por el MITECO no cubre toda España sino que se limita a los caminos castellanos. Una mera comparación con Wikipedia muestra la existencia de rutas en Navarra y la antigua Corona de Aragón que el MITECO omite.



Ilustración 5: Caminos pecuarios considerados en la planificación del MITECO



Ilustración 6: Rutas Transhumantes en España (Wikimedia Commons -Dominio Público) Obra de Diotime, basado en

- Mangas Navas, José Manuel (1992) *Vías pecuarias. Cuadernos de la Trashumancia nº 0, Cuadernos de la Trashumancia, 0, Madrid, España: ICONA ISBN 84-8014-021-6*
- Roigé Ventura, Xavier (coord.); Jesús Contreras, Pere Cots, Josep Font, María Pau Gómez, Pere Miquel Parès, Montserrat Peret, Ignasi Ros, Xavier Such (1995) *Pirineo Catalán. Cuadernos de la Trashumancia nº 13, Cuadernos de la Trashumancia, 13, Madrid, España: ICONA ISBN 84-8014-099-2*

- Garzón, Jesús (2001). "Importancia de la trashumancia para la conservación de los ecosistemas en España". Boletín de la Institución Libre de Enseñanza 40-41: 35-60.

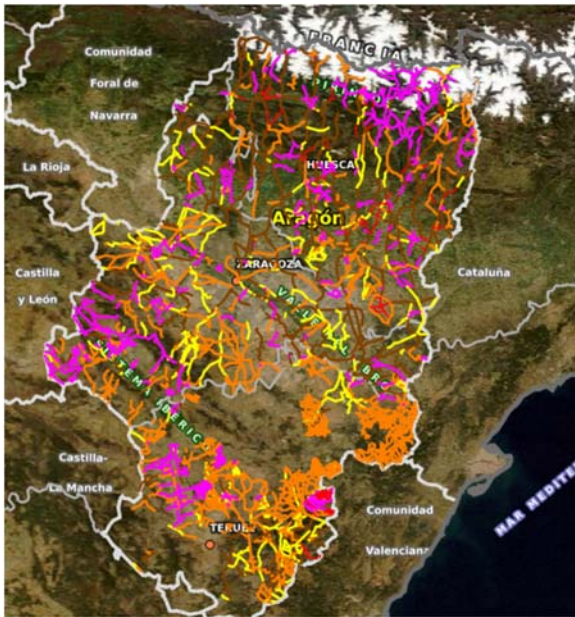


Ilustración 7: Vías pecuarias listadas en la cartografía del IGEAR

Algo parecido sucede con otras rutas de caminos públicos, no indicándose los senderos de gran recorrido, las vías verdes ni las rutas del Camino de Santiago no listadas en la cartografía de la UNESCO.

En lo relativo a los **senderos de gran recorrido**, las federaciones de montaña ofrecen cumplida información, véase a modo de ejemplo la Federación aragonesa de montañismo (<https://www.senderosfam.es/senderos-de-gran-recorrido/>), o la Federación española de deportes de escalada y montañismo (www.fedme.es). Información sobre las vías verdes ofrece el portal oficial de turismo de España- Tourespaña (<https://www.spain.info/es/descubrir-espana/vias-verdes-espana-senderos-naturaleza/>), o el propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación – caminos verdes y naturales (<https://www.mapa.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/el-ministerio-de-agricultura-pesca-y-alimentaci%C3%B3n-reedita-el-folleto-de-caminos-naturales-y-v%C3%ADas-verdes-de-espa%C3%B1a/tcm:30-558984>). Algo parecido podría decirse de las Vías Verdes pues en España, existen más de 3.200 kilómetros de infraestructuras ferroviarias en desuso que han sido reconvertidas en itinerarios cicloturistas y senderistas en el marco del **Programa Vías Verdes**, coordinado por la **Fundación de los Ferrocarriles Españoles** (<https://www.viasverdes.com/>).

Respecto del **Camino de Santiago** basta consultar la web de la Federación Española de Amigos del Camino de Santiago para comprobar el número de caminos recogidos no incluidos en la declaración de la Unesco. (<https://www.caminosantiago.org/cpperegrino/caminos/nuestroscaminos.asp>). Se recomienda en concreto la incorporación de la información de la Directriz Especial de Ordenación Territorial del Camino de Santiago de Aragón (consultable en <https://www.aragon.es/-/directrices-especiales>), cuya cartografía es consultable mediante una capa del portal del IGEAR.

Por último, las zonas de interés geológico pueden complementarse con los Geoparques de la Unesco

<http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/unesco/es/unescoenespa%C3%B1a/Inscripciones/Paginas/Geoparques.aspx>

PETICIÓN 6 – INCLUSIÓN EN LA ZONIFICACIÓN DE LAS CARTAS DE PAISAJE

Se hace notar que el criterio de visibilidad adoptado queda desconectado de las Cartas de Paisaje realizadas por las propias Administraciones Públicas. Estas Cartas listan zonas de paisaje por fragilidad y por valor, que podrían haberse usado de forma complementaria a la cuenca visual calculada en la zonificación.

Es importante insistir que las Cartas de Paisaje y la necesidad de incluir estas en los procesos de planificación son derivadas de compromisos internacionales como el Convenio Europeo de Paisaje de 2008.

La inclusión de este criterio en la zonificación mejoraría la coordinación entre la política sectorial del MITECO y la de otras Administraciones.

En lo que respecta al ámbito aragonés, es oportuno reseñar que el paisaje se encuentra reconocido como elemento fruto de la relación entre naturaleza y cultura, refleja el medio en el que viven las personas, adquiriendo valores de identidad como resultado de la acción social. La cartografía se encuentra disponible en la información de organismos autonómicos en https://opendata.aragon.es/datos/catalogo/dataset/mapa-de-disponibilidad-de-mapas-de-paisaje-de-aragon_2015_paisajes

Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, su artículo 68.1 establece que *los paisajes de Aragón quedan reconocidos jurídicamente como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural, y como fundamento de su identidad. 2. Se entiende por paisaje, a los efectos de esta ley y de acuerdo con la definición del Convenio Europeo del Paisaje, cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales o humanos*. Las disposiciones se aplicarán a todo el territorio de Aragón y abarcarán las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas. También el artículo 58 recoge la necesidad de elaborar mapas de paisaje, definiendo los contenidos de los mapas de paisaje en el artículo 72.

No menos importante es la regulación jurídica de una figura de protección paisajística, los **Parques Culturales (Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón)** en tanto que territorio que contiene elementos relevantes del patrimonio cultural, integrados en un marco físico de valor paisajístico y/o ecológico singular, que gozará de promoción y protección global en su conjunto, con especiales medidas de protección para dichos elementos.

PETICIÓN 7 – CONSIDERACIÓN DEL IMPACTO DE ELEMENTOS AUXILIARES - CARRETERAS

Más allá de la huella directamente ocupada por el proyecto, una nueva planta de generación eléctrica requiere diversos elementos auxiliares que suman al impacto principal.

Uno de estos es la accesibilidad a la zona desde carreteras existentes. Esto es significativo para el caso de proyectos eólicos, donde el transporte de componentes de dimensiones especiales es un problema de relevancia. Los proyectos en zonas no accesibles por limitaciones de giro, gálibo o carga en puentes requerirán obras adicionales de ampliación de carreteras cuyo

impacto ha de sumarse al de la planta. Tanto en el caso de plantas eólicas como en solar, hará falta adicionalmente construir caminos de acceso desde el camino público más cercano.

Esto podría ser incluido en la zonificación de coordinarse el MITECO con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para integrar la cartografía de vías aptas para el transporte y penalizar:

- En el escenario de eólica, a las ubicaciones más alejadas de vías aptas para transporte de elementos singulares como las palas de un aerogenerador.
- En el escenario de fotovoltaica, penalizar levemente a las ubicaciones no conectadas a la red de caminos.

La inclusión ayudaría a desarrollar proyectos más eficientes con una mejor asignación de recursos, al mismo tiempo que alinea la política de infraestructuras energéticas y del transporte y permitiría un análisis ambiental y patrimonial más integral.

PETICIÓN 8 – CONSIDERACIÓN DEL IMPACTO DE ELEMENTOS AUXILIARES - INTERCONEXIÓN

La necesidad de construir subestaciones elevadoras y líneas de transmisión hasta el punto de conexión. Aunque su cálculo es complejo, al haber diversas opciones de conexión para un mismo proyecto, deberían penalizarse más proyectos alejados de cada subestación en concurso a fin de penalizar los impactos ambientales de las líneas adicionales.

A raíz del **RD 1183/2020**, las distribuidoras y REE están obligadas a indicar georeferenciadamente la localización de las subestaciones. Se hace notar que el proceso de división de un territorio en celdillas asociadas al nodo más cercano es un proceso habitual en cartografía (polígonos de Voronoi).

La zonificación podría así incluir una penalización para nuevos proyectos en función a su distancia al potencial punto de conexión más cercano, ayudando a los promotores a seleccionar proyectos de menor coste e impacto.

Como en el caso anterior, la inclusión ayudaría a desarrollar proyectos más eficientes con una mejor asignación de recursos y permitiría un análisis ambiental y patrimonial más integral.

PETICIÓN 9 – CONSIDERACIÓN DEL PAISAJE EN LOS ELEMENTOS AUXILIARES

El impacto ambiental de las líneas eléctricas no es un fenómeno novedoso, sino que ha sido tratado por el urbanismo desde hace décadas. Notablemente el urbanista Lord Holford enunció siete reglas para minimizar el impacto paisajístico de las líneas aéreas, algunas de las cuales podrían introducirse en la planificación para reducir su impacto.

De poderse incluir computacionalmente con un esfuerzo razonable en el modelo del MITECO, se podría plantear en la zonificación la medición para un determinado punto de una ruta al nodo más cercano evitando zonas críticas (RED NATURA 2000, BICS y yacimientos arqueológicos)

Así:

- La regla 3 propone evitar torres en ángulo, que al tener que soportar mayores esfuerzos mecánicos suelen ser más robustas. Se podría penalizar más las rutas que requieran más cambios de dirección para evitar las zonas protegidas
- La regla 6 busca evitar la concentración de líneas en una misma zona llana para evitar el impacto acumulativo. La zonificación podría penalizar aquellas zonas llanas con líneas ya presentes.

- La regla 7 propone el uso de corredores a través de zonas industriales cuando sea posible, en vez de zonas de otros usos. Se podría así reducir la penalización de la petición 8 cuando la zona esté considerada como industrial en la planificación urbanística.

La medida ayudaría a una mejor valoración del impacto ambiental en una fase temprana de la promoción de proyectos.

PETICIÓN 10 – CONSIDERACIÓN DEL IMPACTO DEBIDO A LA PÉRDIDA DE SUELO

En otros países como **Reino Unido se incluye en las consideraciones para el cambio de uso el valor agrícola del suelo**, buscando minimizar el empleo de suelos catalogados como de alto valor y redirigiendo usos como la generación de energía a suelos poco aptos para actividades agrícolas. Cabe reseñar que la generación de suelo apto para la agricultura, debido a erosión, es un fenómeno lento.

No existiendo un inventario de suelos de alto valor agrícola, como sí los hay en otros países, sería interesante buscar algún indicador indirecto como podrían ser los Precios medios anuales de las tierras de uso agrario que publica el Ministerio de Agricultura. Aquellas parcelas con usos por encima de la media nacional podrían ser penalizados en la zonificación, acentuando la preferencia por proyectos que no desplacen actividades agrícolas de valor añadido.

Adicionalmente el propio MITECO elaboró una Modelización de las áreas agrarias y forestales de alto valor natural en España por lo que podría considerarse como otro elemento a considerar en la zonificación.

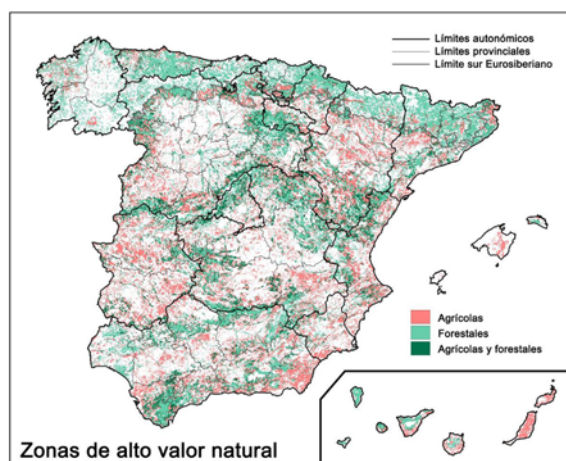


Ilustración 8: Zonas de alto valor agrícola según el estudio del MITECO

La medida ayudaría a alinear las políticas sectoriales energéticas y agro ganaderas, así como a asegurar unas mayores sinergias en vertebración del territorio.

CUARTA. SOLICITUDES

Por todo lo anterior, **se solicita que el Ministerio de Transición Ecológica actualice su zonificación ambiental publicada en <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion->**

[ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx](#)

SEGÚN LAS PETICIONES DE LA SECCIÓN TERCERA.

Con ello se desea que los concursos de capacidad a convocar según el RD 1183/2020, que según la corrección de errores de 26/06/2021 pueden tener como criterio de valoración la zonificación, sean coherentes con las políticas públicas relativas a la protección del patrimonio cultural.

A la espera de sus noticias

Atentamente,

Zaragoza, a 28 de mayo de 2022.



Belén Boloqui Larraya

Presidenta de Apudepa

MINISTRA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO MINISTERIO DE
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO. Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28003
Madrid